

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: YERMAN IVAN POCHEB BURGOS
DEMANDADO: OLGA LUCIA RAMIREZ CUEVAS y MARTIN PORRAS VARGAS
RADICADO: 682764003001-2018-00689-01

CONSTANCIA: En conocimiento del señor Juez, el presente recurso de apelación contra una sentencia judicial, radicado en la Secretaría del Juzgado el día 4 de junio de 2021. Se informa igualmente que el recurso fue interpuesto en audiencia y en ella se indicaron los reparos concretos. Bucaramanga, 4 de junio de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

682764003001-2018-00689-01

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En razón a que se cumplen con los requisitos que exige el numeral 1º e inciso segundo del numeral 3º del artículo 322 del C.G.P., se **ADMITE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** el recurso de apelación que interpone la parte demandada por concurso de su apoderado –Pdf 65, Cuaderno Principal Virtual-, contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil de Floridablanca el día primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, propuesto por YERMAN IVAN POCHEB BURGOS, contra OLGA LUCIA RAMIREZ CUEVAS y MARTIN PORRAS VARGAS.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo señala el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 327 del Código General del Proceso, el apelante dentro de los cinco (5) días siguientes a más tardar deberá sustentar el recurso, so pena de declararlo desierto, por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora, si del escrito de sustentación se acredita haber enviado copia a los demás sujetos procesales por un canal digital, en cuanto al traslado para su pronunciamiento en el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 14 *ibidem*, se dará aplicación por la Secretaría del Juzgado a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De lo contrario, de la sustentación que se presente córrase traslado a la contraparte para su pronunciamiento, atendiendo la Secretaría el mismo término plasmado en el inciso anterior, en convergencia con lo que determina el inciso 3 del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría contrólense con rigor los términos en armonía con lo regulado en el artículo 109 del CGP, y en debida oportunidad ingrese el expediente al Despacho para proveer la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 049 de 02 de julio de 2021

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
796998e2d6e8776dbfe103a3a9078490a6ab056afedec0b4ed46de3e6040ce34
Documento generado en 01/07/2021 03:55:43 p. m.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: YERMAN IVAN POCHEB BURGOS
DEMANDADO: OLGA LUCIA RAMIREZ CUEVAS y MARTIN PORRAS VARGAS
RADICADO: 682764003001-2018-00689-01

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>